



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00151-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: ALMACEN PROGRESO S.A.S

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A través de memorial que antecede el señor JOSÉ DEL CARMEN ROPERO SANGUINO actuando en su condición de representante legal de ROPERO HERMANOS S.A. informa que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, mediante proveído de data diecinueve (19) de septiembre de 2019 se dio apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad ROPERO HERMANOS S.A., designándosele como promotor y en cumplimiento de lo estatuido por la Ley 1116 de 2006 se ordenó entre otros que los procesos seguidos en su contra que estuvieran en curso debían remitirse al Juez del concurso, para que sean incorporados al trámite de reorganización.

Descendiendo en el caso objeto de estudio, se encuentra que la demanda fue presentada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROPERO HERMANOS S.A. y ALMACENES EL PROGRESO S.A., por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de la petición presentada por el libelista, debe requerirse a la parte ejecutante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los demás demandados toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de los demandados, lo anterior tiene su sustento en la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala: *“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*.

Por lo puesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de ALMACENES EL PROGRESO S.A., manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS H. VIDAL HERNÁNDEZ identificado con C.C N° 1.065.659.979 de Valledupar y T.P. N° 300.994 del C.S.J., como apoderado sustituto del Dr. CARLOS A. ORÓZCO TATIS identificado con C.C N° 73.558.798 de Arjona – Bolívar y T.P. N° 121.981 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

TERCERO: En vista de que no obra en el paginario constancia procesal que demuestre que la parte ejecutante haya cumplido con la notificación del extremo pasivo del asunto de la referencia, el Despacho en avenencia a lo normado por el canon 317 *in fine* le previene para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le asigna la Ley de notificar personalmente a su contrincante del mandamiento de pago, lo anterior *so pena* de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la disposición legal en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf6f00bfe4deb87c068211515efffb82e3a8330390c4035649677da8c6091c**
Documento generado en 19/11/2020 07:26:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>